



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00195 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente - Requiere
Auto: Sust. 396

En atención a los memoriales allegados por el apoderado la parte ejecutante, en los que aporta las constancias de la notificación personal de las señoras Kelly Ramírez Durán y Andy Ramírez Durán, por intermedio de correo electrónico; teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, y al verificar que cumple con los requerimientos, ya que fueron remitidas las notificaciones a los correos electrónicos respectivos con fecha 24 de agosto de 2021, se tendrá por notificado a las demandadas **Kelly Ramírez Durán** y **Andy Ramírez Durán**, desde el día 27 de agosto de 2021, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

Ahora bien, en aras de continuar el proceso, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda con el registro del embargo respectivo, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Firmada Electrónicamente por:
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877e84268cb2b231142683fa48ac94fa00eccf0f72995e9832f070de493791ae

Documento generado en 31/08/2021 06:53:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>